Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Primero Promiscuo Municipal
Purificación Tolima
J01prmpalpurificacion@cendoj.ramajudicial.gov.co

Purificación Tolima, agosto once (11) de dos mil veintitrés (2023).

Ref: DIVISORIO
Rad:. 73-585-40-89-001-2023-00067-00 **(6857)**
De : **SANIN QUESADA RUIZ**
Vs.: **LEXY YANETH PRIETO GAITAN**
JAIRO PRIETO GAITAN
ANGEL MARIA PRIETO GAITAN
HEREDEROS DETERMINADOS DE BLASINA HEVIA Y DEMAS HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS

El señor **Sanín Quesada Ruíz**, actuando mediante apoderado judicial, instauró demanda divisoria en contra de los señores: **LEXY YANETH PRIETO GAITAN, JAIRO PRIETO GAITAN, ANGEL MARIA PRIETO GAITAN, HEREDEROS DETERMINADOS DE BLASINA HEVIA Y DEMAS HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS**, a fin de que se decrete la división material del bien inmueble casa-lote distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 368-10329.

Como quiera que ante este estrado judicial la demandante dentro del término concedido no subsanó los defectos que adolece la demanda y que fueron puestos de presente en auto de junio seis (29) de dos mil veintitrés (2023), el despacho dando aplicación del artículo 90 del Código General del Proceso, procederá al rechazo de la demanda, sin la devolución de esta, y los anexos toda vez que fue presentada de forma digital.

.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Purificación - Tolima.

R E S U E L V E :

PRIMERO: ***RECHAZAR*** la demanda divisoria, interpuesta por **SANIN QUESADA RUIZ** en contra de los señores: **LEXY YANETH PRIETO GAITAN, JAIRO PRIETO GAITAN, ANGEL MARIA PRIETO GAITAN, HEREDEROS DETERMINADOS DE BLASINA HEVIA Y DEMAS HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS,** en atención a lo antes considerado en este proveído.

SEGUNDO: No se ordena la devolución de la demanda y anexos toda vez que esta fue presentada de forma digital.

COPIESE Y NOTIFIQUESE.
La Juez,

Firmado Por:
Gabriela Aragon Barreto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Purificacion - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25d2fcc280e4918793d72e8b4d7cb55792be3544071255efac43743e50ff2180**
Documento generado en 11/08/2023 02:38:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica